



INFORME DE SECRETARIA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 30 de marzo de 2022 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.d).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en relación con el expediente de Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. De conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 30 de marzo de 2022, consta proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El procedimiento para la modificación de ordenanzas fiscales viene determinado por la siguiente legislación aplicable:

- Los artículos 15 al 19 y 104 al 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.e), 47.1, 49, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- *[En su caso, normativa interna que resulte de aplicación]*

INFORME

PRIMERO. Se propone la sustitución íntegra de la Ordenanza, para responder a las siguientes necesidades:

La sentencia 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, art 107.2 a) y art 107.4

Código Seguro De Verificación:	eDyw778/IFFlyP9X6oW/8w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	30/03/2022 12:59:00
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eDyw778/IFFlyP9X6oW/8w==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible del impuesto.

El Real Decreto Ley 26/2021 de 8 de Noviembre (BOE 9 de noviembre) lleva a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la mencionada sentencia.

En la Disposición Transitoria única se dispone que "Los Ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley , sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

Todas estas circunstancias antes expuestas, hace necesario, o bien modificar la Ordenanza fiscal existente adaptándola al contenido del Real Decreto Ley 26/2021 de 8 de noviembre, o bien derogar la anterior y aprobar una nueva adaptando su contenido a la normativa de aplicación, siendo esta última la opción elegida para una mayor seguridad jurídica.

SEGUNDO. La propuesta de Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se circunscribe al régimen jurídico de aprobación de ordenanzas fiscales establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que prevé, asimismo, la posibilidad de que las mismas sean modificadas.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley

Dado que la modificación de ordenanzas fiscales se encuadra en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 106 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y cuyas normas o condiciones vienen dispuestas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la modificación de ordenanzas fiscales deberá hacerse con arreglo a dichas exigencias.

Código Seguro De Verificación:	eDyw778/IFFlyP9X6oW/8w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	30/03/2022 12:59:00
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eDyw778/IFFlyP9X6oW/8w==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

Así las cosas, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

La iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

Examinados los extremos anteriores, esta Secretaría concluye que la propuesta cumple con los principios de buena regulación y con las reglas que rigen la potestad reglamentaria quedando suficientemente motivada en los términos del artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. Tratándose de una iniciativa legítima y correctamente promovida por la dependencia facultada para ello, el contenido del proyecto que se propone se ajusta a la normativa aplicable.

CUARTO. De acuerdo con la legislación aplicable, esta Secretaría concluye que el procedimiento propuesto es se adecua a las normas establecidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para ejercer la potestad reglamentaria.

QUINTO. Con base en lo expuesto, esta Secretaría informa en sentido favorable a la propuesta de Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR
Fdo. Antonio Manuel Mesa Cruz

Código Seguro De Verificación:	eDyw778/IFFlyP9X6oW/8w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	30/03/2022 12:59:00
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eDyw778/IFFlyP9X6oW/8w==		

